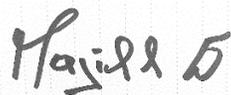


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 31 de enero de 2022. A Despacho del señor juez, informándole que, mediante decisión del 19 de enero de 2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decidió dejar sin efecto el auto de 2 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales resolvió la reposición contra el de 28 de julio de ese mismo año y las actuaciones posteriores a ese trámite -incluidas las del Tribunal accionado- para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente el remedio horizontal conforme a lo expuesto en estas considerativas, dentro del litigio con radicado n° 170013110004-2021-00165-03, decisión esta notificada a las partes mediante auto del 24 de enero de los corrientes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

INTER:074

RADICADO: 2021-00165

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós

Que, mediante decisión del 19 de enero de 2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decidió dejar sin efecto el auto de 2 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales resolvió la reposición contra el de 28 de julio de ese mismo año y las actuaciones posteriores a ese trámite -incluidas las del Tribunal accionado- para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente el remedio horizontal conforme a lo expuesto en estas considerativas, dentro del litigio con radicado N° 170013110004-2021-00165-03, que atendiendo lo ordenado por la honorable corte suprema de justicia, y recomponiendo las presentes actuaciones, si indica, que el demandado **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, dentro del presente proceso **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS**

CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, allega el respectivo poder otorgado a una profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso, igualmente allega escrito mediante el cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

Que, obedeciendo a dicha Corte, y ante la solicitud elevada por la parte demandada, este despacho debe en primer lugar, declarar la nulidad de todo lo actuado, pero sin incluir el auto que admitió la presente demanda, ya que el mismo no fue objeto de debate en el presente proceso, y en segundo lugar se accederá a la solicitud elevada por la parte demandada, frente a que se tenga notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que el demandado **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, en el presente

proceso, de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, en contra del señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, conservando la validez del auto que admitió la presente demanda, por lo motivado

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso

TERCERO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682d9067b0c12e03570fcb97717c0ea31371d73723769a59e1b70ec54e0c8b3**

Documento generado en 31/01/2022 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>